



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se efectúa retiro por pérdida de la capacidad laboral a una Docente y se da por terminado un nombramiento provisional vacante temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el Decreto 1278 del 2002, en el Artículo 63 establece: "Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: h) Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social".

La señora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.805.243**, se encuentra vinculada en Propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, área Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita sede E. U Caucasia, Población Mayoritaria, del municipio de Caucasia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante oficio escrito con código **S.O 022.003** del 7 de enero de 2022, la Médica Especialista en salud ocupacional Red Vital UT, Yesenia Alvarado Jaimes, emite calificación de pérdida de capacidad laboral a la señora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.805.243**, en un cien por ciento (100%), con fecha de estructuración del 15 de marzo de 2021.

La señora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.805.243**, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera, la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaria de Educación de Antioquia, por medio de comunicado interno radicado con número **2022020021563** del 27 de abril de 2022, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora.

En razón del retiro del servicio por pérdida de la capacidad laboral a la **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.805.243**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de la señora **LIDIS DEL CARMEN ROJAS UCROS**, identificada con cedula de ciudadanía **39.284.853**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, área Primaria, en la Institución Educativa Institución Educativa Santa Teresita sede E. U Caucaasia, Población Mayoritaria, del municipio de Caucaasia, quien venía reemplazando a la educadora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, mientras durará la incapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el retiro del servicio por pérdida de la capacidad laboral a la señora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.805.243**, se encuentra vinculada en Propiedad, en el grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, área Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita sede E. U Caucaasia, Población Mayoritaria, del municipio de Caucaasia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento provisional vacante temporal de la señora **LIDIS DEL CARMEN ROJAS UCROS**, identificada con cedula de ciudadanía **39.284.853**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, área Primaria, en la Institución Educativa Institución Educativa Santa Teresita sede E. U Caucaasia, Población Mayoritaria, del municipio de Caucaasia, por pérdida de la capacidad laboral de señora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, identificada con cedula de ciudadanía **25.805.243**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LUZMILA ISABEL COGOLLO AVILES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LIDIS DEL CARMEN ROJAS UCROS**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	03/05/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	W. Ocampo	3/05/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	3/05/2022
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez	3/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.